

RESOLUCION N° 836 /75.-

Buenos Aires, 16 de *Septiembre* de 1975.-

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 13 del Decreto-ley 1285/58 (Ley 14.437) y Regla onto para la Justicia Nacional (Acordada del 3 de marzo de 1958), n° 199 brase AUXILIAR DE CUENTA (Personal de Servicio) -encargado del edificio sito en Lavalle 1638- en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, en el cargo creado por resolución n° 835/75, a la señora RAFAELA VALENTINA VEJEDA DE FORNABIERA (I.C. n° 355.521 - clase 1926).-

La presente designación se efectúa con carácter provisorio, hasta tanto la interesada obtenga el certificado de aptitud que prescribe el art. 59 de la Acordada citada, para lo cual se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la presente.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

HORACIO H. HEREDIA

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO J. CUNIBERTI

ABELARDO P. ACCIARI

SE COPIA

JORGE ARTURO ...
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

10

EXP. N° 1/76 -ENJUICIAMIENTO-

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1976.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones originadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Doctor Santiago Dalmacio Leguizamón contra el Señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Doctor Lucio César Somoza, y constituido el Tribunal de conformidad a las disposiciones de la ley 21.374.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal entiende que los hechos atribuidos al Magistrado sujeto de la denuncia no tienen entidad suficiente como para dar curso a la pretensión del denunciante.

Que en tales circunstancias no configurarían mal desempeño en la función que diera lugar a lo previsto por el art. 33 tercer párrafo de la ley 21.374.

Que de lo expuesto surge, además, que la denuncia motivo de estas actuaciones aparece como "manifiestamente arbitraria", toda vez que -aún de acreditarse los hechos alegados- ellos, de por sí, no acarrearían la sanción prevista en la Constitución Nacional (art. 17 ley citada).

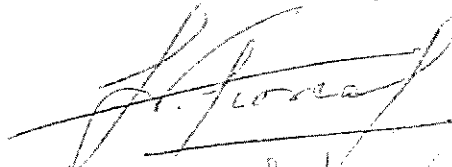
Que, de tal manera, se impone sancionar al denunciante, por imperativo de lo dispuesto por el artículo 23 segundo párrafo de la mencionada ley 21.374.

Por ello el Tribunal RESUELVE: Desechar sin más trámite la denuncia efectuada por el Dr. Santiago Dalmacio Leguizamón contra el Señor Juez Nacional de Primera Instancia

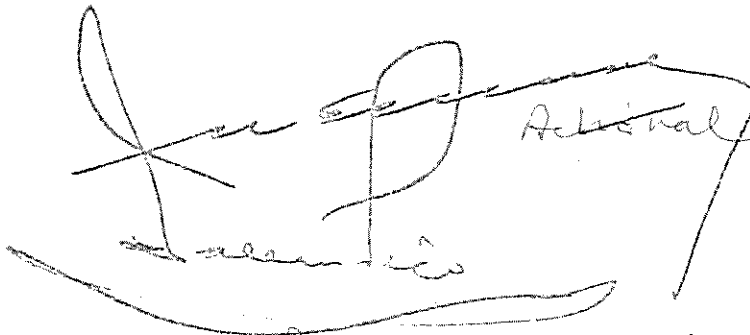
111

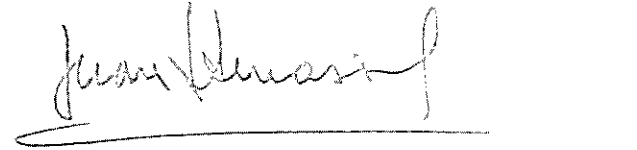
-III-

cia Dr. Lucio César Somoza; e imponer al denunciante una multa de
Cinco Mil Pesos (\$ 5.000.-) que deberá ser oblada dentro de los /
diez días bajo apercibimiento de ejecución.


A. J. J. J.
de la sociedad


Caselli


Pico (compañero)


Linares (compañero)


Rivera